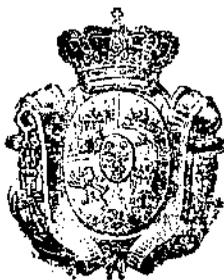


Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro meses después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y sujeciones que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al *Boletín* político respectivo, por cuya conducta se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 7 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

Dirección de Industria, Exposiciones públicas.—Núm. 337.

Marzo 33.—Real orden anunciando la exposición de los productos industriales de todas las naciones, que ha de tener lugar en Londres el año próximo de 1851.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas me dice de Real orden con fecha 22 de Marzo último lo siguiente.

«La exposición de los productos industriales de todas las naciones promovida en Londres para el año de 1851 y anunciada oficialmente en la Gaceta del 22 del corriente, es uno de aquellos proyectos grandiosos que al determinar el espíritu y las tendencias de la época y consecuencia necesaria de su civilización y cultura, tiende á convertir el mundo entero en un solo pueblo, á generalizar los inventos útiles, á que considerados los hombres como una familia de hermanos estrechen sus vínculos y relaciones por un interés común, el de la inteligencia y el trabajo. Aumentadas considerablemente las producciones industriales del globo con nuevos y peregrinos inventos, con las aplicaciones de la mecánica y de la química á las manufacturas y las artes fabriles; con poderosos motores antes desconocidos, con descubrimientos felices que cambiaron la faz del mundo, era preciso que el genio industrial y el espíritu de asociación y de empresa viniesen al fin á reunir en un centro común las partes esparcidas de esta inmensa creación. Y no ciertamente para satisfacer una vana y estéril curiosidad, ó las ciegas rivalidades del orgullo producido por innobles y mezquinas pasiones, sino para estender el círculo de los conocimientos útiles, para llevar mas lejos las empresas comerciales, para la creación de nuevos gozes y comodidades, para dejar cumplidamente satisfechas las exigencias de la necesidad ó del gusto en todos los países, y deducir en fin de la comparación y el exámen de sus diversas producciones los medios con que concurre cada uno á la gran obra de la civilización del mundo. Patrimonio de la humanidad entera, me-

numento grandioso de su inteligencia y poderío, no puede ser este alarde magnífico, ni indiferente ni extraño para un pueblo colocado algún día al frente de la civilización europea, que arrancó del seno del Atlántico un ignorado hemisferio, que supo recoger y conservar los despojos de la civilización oriental para enriquecer con ellos á la Europa, que grande y esforzado en el infortunio mismo contribuyó siempre con notables inventos, con luminosas y vastas concepciones, con inmensos tesoros, con virjes marítimas y descubrimientos portentosos á la prosperidad general de todas las naciones. Su concurrencia ahora con los demás pueblos productores á la exposición industrial de Londres, lejos de rebajar su crédito y de lastimar sus intereses, servirá solo para asegurarlos y estenderlos, porque no ha de apreciarse la fuerza productora de nuestra industria por lo que es actualmente, sino por lo que puede y debe ser. Para conocerla y columbrar su porvenir, mas bien que fijar sus relaciones y analogías con la de los pueblos mas adelantados, es preciso compararla consigo misma, ver lo que es actualmente y lo que era hace veinte años, medir sus progresos por las condiciones de su existencia, por los obstáculos que ha vencido, por la rapidez y variedad de sus empresas, por el celo y los esfuerzos de sus promovedores. Entonces no habrá de sorprendernos su retraso, sino la celeridad de sus inesperados adelantos: no increparemos su apatía, nos dolerán únicamente sus inmerecidos infortunios. Y honroso será para nosotros, al reconocer toda su estension, presentar las pruebas de los sacrificios consumados para darle vida. Que cierto no merecen abandonarse al olvido, ni el afán y perseverancia con que nuestros productores aspiran á reparar la dolorosa decadencia de tres siglos, ni la inmensa distancia que ya los separa de su punto de partida, ni los poderosos elementos con que les brinda una naturaleza benéfica para competir en sus creaciones con las de los pueblos mas adelantados de Europa. La industria española, á pesar de los obstáculos opuestos largo tiempo á su desarrollo por la naturaleza, la opinión y las leyes, cediendo ahora á las tendencias generales del siglo impulsada por el interés individual, y tanto mas activa y resuelta cuanto es mejor conocida su influencia en la prosperidad de los pueblos y de los indivi-

dos, puede ya presentar muy honrosas pruebas, no solo de su laboriosidad y constancia, sino también de los felices ensayos que reproduce en un corto período para elevarse á la altura donde deben colocarla sus propios esfuerzos y los preciosos elementos de que dispone. Por fortuna suya, al antiguo aislamiento del interés privado sucede el espíritu de asociación y de empresa, no son ya las ciencias abstractas las que ocupan exclusivamente á nuestra aplicada juventud, sino que otro gusto y otras inclinaciones la llevan también al estudio de la naturaleza, al de aquellos conocimientos de que mas inmediatamente depende la riqueza y prosperidad de las naciones. Extiende el cultivo sus límites á dilatados territorios, antes eriales y estériles; insensiblemente se añaden nuevas vías de comunicación á las antiguas, por mas que no sean todavía tantas y tan estensas como reclama y necesita el desarrollo progresivo de nuestra cultura. El vapor, este agente mágico de la producción, suple ya en muchos establecimientos fabriles las fuerzas del hombre y del bruto. Deben otros su animación á las cascadas y los saltos de agua, y en todas partes se siente la necesidad de los ferro carriles y se pugna por satisfacerla. Al mismo tiempo los mas felices inventos de la mecánica se introducen gradualmente en nuestras fábricas y talleres: los altos hornos de fundición ponen en olvido á los antiguos, así en el Norte como en el Mediodía de España; y entre tanto los ricos y variados minerales escondidos en el seno de nuestras montañas son objeto de vastas y lucrativas explotaciones, desarrollan la metalurgia ofrecen un vasto campo á las empresas industriales, y dan un poderoso impulso á las fundiciones del hierro, de que son una notable prueba las producidas por los altos hornos de Málaga, Araya en Alava, Trubia y Mieres. Por otra parte los ensayos para mejorar nuestras lanas y aclimatar las cabras del Tibet; la extensión dada al cultivo de la seda, no ya en Valencia y Murcia, sino en Aragon, Rioja y las dos Castillas con la semilla introducida de la China, las plantaciones de la morera multicaulis y el gusano trivoltino...; la mejora de los linos de Leon y Galicia, de los cáñamos de Granada y el esparto de la costa de Levante, ofrecen nuevos y preciosos elementos á nuestras manufacturas. Tampoco puede desconocerse cuanto se perfeccionan las lonas y telas ordinarias y la cordelería de Galicia, Burgos, Extremadura y Cataluña; los paños ordinarios y medio finos fabricados en Alcoy, Bejar, Manresa, Tarazona, Escarab, Grazelem, Sabadell, Antequera, Santo Domingo, Segovia y Bihuega, por su excelente calidad y baratura comparables á los mas notables del extranjero; los superiores de Tarrasa, Manresa, Sabadell y otros puntos; las bayetas de Olesa, Alcoy, Bejar, y Antequera, cuya mejora progresiva no puede desconocerse; los sombreros de Madrid, Barcelona, Granada, Málaga y la Coruña; las pieles, vaquetas, botas, baldes y tafletes de Arcos, Sevilla, Málaga, Granada, Santiago, Barcelona y Zaragoza; el papel obtenido por los métodos comunes, y el continuo ó de cilindro para escribir, imprimir, y dibujar de las fabricas de Tolosa, Manzanares el Real, Salamanca, Teruel, Villagordo del Júcar, Burgos, Capellades y Guadalajara; los papeles pintados de Madrid, Torre del Mar en Málaga y Vitoria; los vidrios huecos y planos, lisos y tallados de San Ildefonso, Aranjuez Gijón y la Coruña. Finalmente, con ventaja se cono-

cen ya en el comercio las blondas de Almagro, Barcelona y Mataró; los tejidos de seda, terciopelos y felpillas de Talavera, Valencia y Barcelona, las alfombras de esta ciudad, Madrid, Cuenca y Mallorca, los tejidos é hilados de algodón de Cataluña; los objetos de hierro fundidos en el Pedroso, Málaga, Trubia, Madrid y Barcelona; las armas de fuego de Eibar, Oviedo y Madrid; las telas metálicas de Barcelona y Salamanca; los productos químicos de Barcelona, Cadaques y Madrid; las espadas de Toledo; las preciosas alhajas de plata y de plaqué con suma inteligencia, delicadeza y buen gusto trabajadas en la fábrica de Martínez y otras de Barcelona, Córdoba y Sevilla. Si se pretende que algunos de estos artículos y otros no menos importantes de la industria española, a pesar de su mérito, son todavía susceptibles de mejora y de precios mas cómodos, al reconocerlo así preciso será recordar que nacieron y progresaron no bajo los auspicios de un Gobierno asegurado y tranquilo, sino en medio de las convulsiones políticas, cuando la lucha de los intereses y de las opiniones, y el odio de los partidos contrapuestos y encarnados, producian el temor y la desconfianza, multiplicando los trastornos y asolaciones de que van siempre acompañadas las discordias civiles. Pero la Nación española, modesta en sus empresas, enemiga de toda ostentacion, largos años aislada del resto de Europa, afligida despues por las guerras domésticas y extranjeras, si procuró en silencio reparar tan inmerecidos infortunios, no pudo, ni por las circunstancias ni por su propio carácter, convertirse en panegirista de sus merecimientos, y publicar á la luz de Europa los resultados de la laboriosidad y de los costosos sacrificios con que repara insensiblemente sus dolorosas pérdidas. La esposicion industrial de Londres le presenta ahora la ocasion de ser mejor apreciada y conocida. Debe pues aprovecharla por su propia dignidad, por el noble interés que la alienta en las creaciones industriales, por el progreso de sus empresas, por el fruto que le prometen, por las relaciones extranjeras que pueden estenderlas. A los productores de todos los pueblos se consagra especialmente ese concurso magnífico donde la concurrencia, las muestras de la fabricacion, el examen comparativo de los progresos industriales en los diversos climas de la tierra generalicen los inventos útiles, procuren nuevos mercados y mayores consumos, una rivalidad legítima que aumente y perfeccione la producción, goces de nuestros padres ignorados, y estrechos vinculos que aseguren la paz y la union de todas las naciones. Para cooperar á tan laudable propósito, S. M. la Reina (q. D. g.) siempre dispuesta á promover eficazmente la industria nacional y procurarle cuantos auxilios sean conciliables con las demas atenciones del Estado, se ha servido adoptar las disposiciones siguientes:

Primera. Los Gobernadores de las provincias, estimulando el celo de las Juntas de Comercio y de Agricultura, de las asociaciones y empresas industriales, de las Sociedades económicas y personas influyentes, y valiéndose de cuantos medios estén á su alcance, al dar la conveniente publicidad á esta circular procuraran que los productores industriales de todas clases concurran con las muestras de sus fabricas y talleres a la esposicion industrial que en Londres se prepara para principios de 1851.

Segunda. Les escitaran igualmente á corresponder á las invitaciones de la comision industrial de

Londres, si solicitan su correspondencia, en todo lo relativo a los productos industriales de la Península destinados a la exposicion.

Tercera. El mismo apoyo encontrará tambien la comision en el Gobierno y sus dependencias.

Cuarta. Serán objeto de la exposicion, segun las manifestaciones de los encargados de promoverla y dirigirla, las materias y productos naturales que se empleen en todos los ramos de la industria, cualquiera que sea su aplicacion y su destino; los de la agrícola fabril y manufacturera; los de las artes mecanicas; los de la química y la mecánica empleados en los talleres y las fabricas; los procedimientos, máquinas y aparatos que faciliten ó mejoren la produccion y el trabajo; las invenciones de que se aprovecha el ingenio del hombre para objetos de utilidad y recreo, y para dar mayor precio a las producciones naturales.

Quinta. Serán igualmente admitidas en la exposicion las esculturas y los modelos de yeso de todo género de ornatos, pudiendo contarse entre ellos los que se tomen de nuestros monumentos arquitectónicos de la edad media y del renacimiento, tales como se encuentran en Toledo, Burgos, Granada, Sevilla, y otros puntos.

Sesta. La comision encargada de promover y dirigir la exposicion manifestará á su debido tiempo qué clase de artículos seran de ella escluidos, ó por su excesivo peso y volumen, ó por la imposibilidad de conservarlos, ó por otras razones. A su cargo correrá tambien determinar la época en que han de remitirse los que se destinan á este concurso.

Sétima. Aprovechando el Gobierno cuantos medios le permitan las circunstancias, procurará que en buques flutados por su cuenta se trasporten á Londres desde nuestras costas los objetos destinados á la exposicion.

Octava. Se designan para su embarque en el Océano los puertos de Santauzer, la Coruña y Cadiz, y en el Mediterraneo los de Valencia, Barcelona y Málaga, en cuyos puntos cuidarán los interesados de entregarlos a los Gobernadores de provincia.

Novena. Estos se harán cargo de su entrega, dando á los productores un atestado de haberlos recibido, y disponiendo todo lo necesario para su embarque y conduccion.

Décima. Ningun derecho se exigirá á los productos industriales de que se trata, ni a su salida del Reino ni a su regreso.

Undécima. Tampoco satisfarán el de puertas en los pueblos de tránsito, desde el punto de su procedencia hasta el de su embarque.

Duodécima. Quedan en libertad los espositores de aprovechar los medios propuestos por el Gobierno, ó de emplear directamente y por su cuenta los que creyesen mas oportunos para concurrir con sus productos á la exposicion.

Dé imatercia. En cualquier caso los fabricantes e industriales acompañarán sus respectivos efectos de un certificado expedido por la Autoridad administrativa del pueblo en que fueron producidos, haciendo constar su procedencia, el precio que tienen en la fabrica, el nombre de esta, el del productor, y si las primeras materias de la fabricacion son nacionales ó extranjeras.

Décimacuarta. Por los Gobernadores en las capitales de provincia, y por los Alcaldes en los demas pueblos, se sellarán los bultos y paquetes que se presentaren para ser conducidos a Londres.

Décimaquinta. Un comisionado especial del Gobierno se encargará de recoger en Londres los efectos que se dirijan á la exposicion y de presentarlos en ella: por su conducto, terminado que sea este concurso, regresarán a los puertos de la Península donde fueron embarcados, y aqui se entregarán á sus respectivos dueños por los Gobernadores de provincia.

Décimasesta. Si algunos de los objetos presentados en la exposicion fueren por ella premiados, sus productores, en vista de los documentos que asi lo comprueben, obtendrán tambien del Gobierno, ó una medalla que acredite su fabrica, ó una cruz de distincion que honre su persona, ó bien las dos recompensas a la vez, segun lo mereciesen, a juicio de una Junta calificadora que se creará al intento.

Décimasétima. Los premios seran de primera, segunda y tercera clase, conforme al mérito contraido por los espositores.

Décimaoctava. De los que se distinguan se hará mencion honorífica en la Gaceta.

Décimanona. El Gobierno adoptará las disposiciones que crea mas oportunas para que nuestras posesiones ultramarinas concurren igualmente con sus productos industriales á la exposicion preparada en Londres. De Real orden lo comunico a V. S. para su inteligencia y cumplimiento."

"Para su publicidad se inserta en el Boletín oficial de esta provincia; con encargo á los Alcaldes de que esciten el celo de los industriales de su distrito para que los productos nacionales puedan ser presentados en la capital del mundo industrial, medio poderoso que aviva y promueve los adelantos, cuyo objeto se proponen los gobiernos en ello. Leon 7 de Mayo de 1850.—Francisco del Busto.

Direccion de Sanidad.—Núm. 238.

7 de Mayo.—Real órden disponiendo se aumente con tres supernumerarios el número de vocales de las Juntas de Sanidad de partidos.

El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion del Reino se sirve comunicarme con fecha 7 del actual la Real orden que sigue.

"La Real orden de 18 de Enero de 1849, al organizar un nuevo servicio de Sanidad para el caso de que el cólera asiático invadiese nuestro territorio, fijó en la primera de sus disposiciones como regla, el aumento en el número de vocales de las Juntas de Sanidad provinciales, de partido y de las municipales marítimas. De conformidad con este principio, establece la regla 4.^a de la espresada Real orden, que dicho aumento sea de tres vocales supernumerarios en las Juntas de partido de los puertos, cuya poblacion no exceda de 10,000 almas, y que se verifique tambien en todas las municipales marítimas. Pero no hallándose incluidas en estas reglas las Juntas de partido del interior cuya poblacion no llegue á dicho número, resulta de aqui que estas solo tienen cuatro vocales con arreglo al artículo 16 del Real decreto de 17 de Marzo de 1847, mientras que por la regla sesta de la precitada Real orden de 18 de Enero de 1849, la Junta municipal del pueblo mas insignificante ha de constar precisamente de siete; S. M. para completar la regularizacion de este servicio, ha tenido á bien resolver que lo dispuesto en la regla 4.^a de la indicada Real orden sea estensivo á las Juntas de partido del interior, cuya poblacion no exceda de 10,000 almas."

Cuya superior resolucion se inserta en este periódico.

dico oficial para su publicidad, y para que los Alcaldes de los Ayuntamientos cabezas de partido, á escepcion del de esta capital, me propongan inmediatamente los individuos que deben ser nombrados vocales supernumerarios de las expresadas Juntas con arreglo á la disposicion 7.^a de la Real orden citada de 18 de Enero del año último, advirtiéndoles que uno de ellos al menos ha de ser profesor de medicina y cirugía segun previene la 4.^a de la misma Real orden. Espero de los expresados Sres. Alcaldes evan enen este servicio con toda brevedad sin dar lugar á que se les recuerde. Leon 14 de Mayo de 1850. = Francisco del Busto.

Direccion de Gobierno, Imprentas. = Núm. 239.

El *Diccionario estadístico é histórico de España y sus posesiones de Ultramar*, que publica el Sr. D. Pascual Madoz está próximo á terminarse despues de cuatro años que su ilustrado autor ha invertido en su redaccion. Esta obra de suma importancia y general utilidad para toda clase de personas y en especial para las corporaciones municipales de pueblos de regular vecindario está hoy ya adquisible por medianas fortunas, merced al patriotismo del Sr. Madoz que deseoso de propagar y popularizar los conocimientos estadísticos y geográficos de nuestro territorio nacional, y encluido en las garantías de honradez y providad que forman el distintivo del caracter español ha dispuesto admitir suscripciones á dicho *Diccionario* á pagar en 66 mensualidades á razon de veinte reales cada mes, despues de recibida la obra por los suscritores. Este medio tan ventajoso para los adquirentes porque insensiblemente hacen el desembolso de los 1,312 reales importe de la obra, me hace esperar que los Ayuntamientos de las cabezas de partido y los demas cuyo vecindario excede de trescientos vecinos, se apresurarán á suscribirse bajo las condiciones expresadas á esta obra; recomendada muy eficazmente por diferentes Reales órdenes, y cuyo coste les será abonado en cuentas: pudiendo aquellos que deseen obtenerlas, comprender en el presupuesto de sus gastos de 1851 la cantidad de 240 rs. importe de las doce mensualidades, avisando á este Gobierno de provincia los que tuvieran ya presentados sus presupuestos, á fin de aumentar esta partida en la seccion correspondiente. Del celo de las corporaciones municipales y de su interés por proteger una obra de tan reconocido interés me prometo que no desatenderán esta invitacion, y que correspondiendo á ella procurarán adquirirlas dándome aviso los que así lo verifiquen. Leon 19 de Mayo de 1850. = Francisco del Busto.

Núm. 240.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles me dice en 29 de Abril último lo que sigue.

»El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, en 25 del corriente la Real orden que sigue. = Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. la Reina (Q. D. G.) con el dictamen de esa Direccion general, se ha servido mandar se ha-

ga extensivo para el comercio extranjero lo que para el de las posesiones españolas de América y Asia dispone el art. 200 de la Instruccion de Aduanas de 3 de Abril de 1843; y que en su consecuencia se permita á cada individuo de la tripulacion de un buque procedente de un puerto extranjero traer fuera del manifiesto efectos por valor que no excedan de 1,000 rs. vn., de los cuales deberán satisfacer los derechos de Arancel, derogándose en esta parte lo que establecen los artículos 44 y 51 de dicha Instruccion."

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda. Leon 8 de Mayo de 1850. = Francisco del Busto.

Núm. 241.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles me dice en 26 de Abril último lo que sigue.

»El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 24 del corriente, la Real orden que sigue. = Ilmo. Sr.: Para evitar toda duda y entorpecimiento en los asuntos contenciosos relativos al ramo de Aduanas, y en debida observancia de la Constitucion y de las leyes, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado hacer las declaraciones siguientes:

1.^a Toda cuestion, que se promueva en las Aduanas entre la Administracion y los particulares interesados, sobre la aplicacion é inteligencia de las partidas del arancel, de las leyes, instrucciones y demas disposiciones de la materia, se someterá por los Administradores á la decision de la Direccion general, y lo que esta resuelva se llevará á efecto; sin perjuicio del recurso contra su providencia, que puede en todos los casos dirigirse al Ministerio de Hacienda. Las decisiones de la Direccion general serán fundadas y se publicarán en la *Gaceta* y en el *Boletín oficial del Ministerio*.

2.^a Si, de resultas de las operaciones que se practiquen en las Aduanas, creyesen los Administradores que estan en el caso de aplicar el artículo 110 de la Instruccion de 3 de Abril de 1843 y Real orden aclaratoria de 12 de Marzo de 1850, darán cuenta á la Direccion general de Aduanas; y lo que esta resuelva se llevará á efecto, salvo si la parte contraria no se conformase, en cuyo caso se pasará lo actuado al Tribunal de Hacienda, para la sustanciacion y fallo de la causa con arreglo á derecho.

3.^a El conocimiento de las causas del contrabando ó fraude que se aprehenda fuera de las Aduanas pertenecerá á los Tribunales de Hacienda, como está mandado."

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Leon 8 de Mayo de 1850. = Francisco del Busto.